

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Rionegro, Antioquia, veinticuatro de noviembre de dos mil veinte

Radicado	05615 31 03 002 2020 00180 00
Asunto	Inadmite demanda

Revisada la presente demanda, advierte el Despacho que de conformidad con el artículo 90 del C.G.P. se impone su **INADMISIÓN** a efectos de que la parte actora subsane los siguientes defectos:

- 1. Aclarará por qué pretende que se libre orden de pago por una cantidad dineraria que corresponde a la sumatoria de los títulos valores allegados al plenario, si resulta claro que se trata de obligaciones distintas y que, por ende, deben ser reclamadas en forma individual (artículo 82, núm. 4 del C.G.P).
- 2. Si pretenden cobrarse intereses de plazo, es la parte actora y no el Juzgado, quien debe indicar la suma dineraria exacta que reclama a dicho título (artículo 82, núm. 4 del C.G.P).
- 3. Indicará el canal digital donde debe ser notificada la parte demandada, por lo tanto, deberá el mandatario judicial allegar las pruebas que soporten su afirmación, tal como lo preceptúa el artículo 8, inciso 2, del Decreto 806 de 2020. Es de indicar que, según se aprecia, la demanda se allegó en forma incompleta, puesto que el escrito respetivo sólo va hasta la parte en la que se señalan las direcciones de notificación de la parte demandante, excluyendo además la antefirma de la demanda (página 10 del archivo electrónico 01).
- 4. Se recuerda a la parte demandante que deberá adjuntar a la demanda todas las pruebas que tenga en su poder y que pueda conseguir mediante derecho de petición relativas al dominio, conforme a lo dispuesto en los artículos 84 y 173 del C.G.P.

Para el cumplimiento de lo acá requerido se concede el término legal de cinco (5) días, so pena de rechazo.

Se recuerda que todos los memoriales dirigidos a este juzgado deberán ser presentados a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo csarionegro @cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE

JUAN DAVID FRANCO BEDOYA JUEZ

Firmado Por:

JUAN DAVID FRANCO BEDOYA JUEZ JUEZ - CIVIL 002 DE LA CIUDAD DE RIONEGRO-ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8de024a3ca153282826baa955a6be3c0bb71a28bb92ec012e0a44ab4c3d6f389**Documento generado en 24/11/2020 01:20:14 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica